

**INFORME N° 0578-2022/MINEM-DGAAM-DGAM**

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Desistimiento de procedimiento de Igafo

Referencias : a) Escrito N° 3368835 (30.09.2022)
b) Escrito N° 3368858 (30.09.2022)

Fecha : Lima, 14 de octubre de 2022

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia b), a través del cual Raúl Adderli Tapia Leyva presenta su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo), iniciado con el documento de la referencia a).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el escrito de la referencia a) de fecha 30.09.2022, Raúl Adderli Tapia Leyva (en adelante, **el minero informal**) presentó el aspecto correctivo del Igafo para el cierre de las actividades de explotación de mineral no metálico en la concesión minera "Hormigas Cuatro", con código N° 010306706, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. A través del escrito de la referencia b) de fecha 30.09.2022, el minero informal presentó su solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Igafo.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.2. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento¹, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

¹ TUO de la LPAG



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

- 3.2 Conforme establece el artículo 200 del TUO de la LPAG², el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3 Bajo este marco normativo, es preciso señalar que, el escrito de la referencia b) cumple con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por Raúl Adderli Tapia Leyva.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento presentado con el Escrito N° 3368858; en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Igaform presentado por Raúl Adderli Tapia Leyva, en su aspecto correctivo, ingresado mediante el Escrito N° 3368835.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda notificar el presente informe y la resolución respectiva a Raúl Adderli Tapia Leyva, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)

² TUO de la LPAG

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. (...)



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 14 de octubre de 2022

Visto el Informe N° 0578-2022/MINEM-DGAAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.**



Ing. Alfonso Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de
Minería Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de
Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0289-2022-MINEM/DGAAM

Lima, 14 de octubre de 2022

Visto el Informe N° 0578-2022/MINEM-DGAAM-DGAM y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero. - **ACEPTAR** el desistimiento presentado con el Escrito N° 3368858, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) de Raúl Adderli Tapia Leyva, iniciado con el Escrito N° 3368835 (aspectos correctivo), conforme a lo señalado en el Informe N° 0578-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución directoral, así como el informe que la sustenta a Raúl Adderli Tapia Leyva, con conocimiento de la Dirección General de Minería (DGM) y de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros